

INFORME. Señora Juez, le informo que, revisado el proceso, y verificando el sistema de gestión, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud. Tampoco existe a la fecha solicitud de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 1º de julio de 2021

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2020 00137 00 |
| DECISIÓN | TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

Sea lo primero indicar que, ante la imposibilidad de la parte actora para proceder con la notificación al demandado, esta solicitó se oficiara a la EPS en la cual se encuentra afiliado el ejecutado, en aras de obtener información sobre su lugar de trabajo, lugar de residencia y números telefónicos, petición que fue acogida por este despacho, y ante la cual la NUEVA EPS suministró la información requerida, la misma que fue puesta en conocimiento mediante auto de febrero 17 de 2021 (archivo 15, folios 147 a 148), sin que la parte actora intentara la notificación según la información suministrada; posterior a ello el día 04 de mayo de 2021 (archivo 19, folios 155 a 157), se requirió a la parte actora previo a terminar por desistimiento tácito, en atención a que aún se encontraba pendiente la notificación del demandado, sin que a la fecha se emitiera pronunciamiento alguno ni se allegara constancia de la notificación al ejecutado Ghisays Vitola, quiere decir ello que a pesar del requerimiento realizado por el despacho, esta no cumplió con la carga establecida.

Ahora bien, en lo concerniente al embargo decretado mediante auto que libró orden de apremio, por tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, el cual se comunicó a la entidad de registro mediante oficio No. 678 de septiembre 2 de 2020, y en razón al cual la entidad expidió Nota devolutiva de septiembre 28 de 2020 (archivo 7, folios 105 a 106), la cual fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante auto de octubre 5 de la misma anualidad (archivo 8, folio 108), y en este mismo sentido se pronunció la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, al expedir una nueva nota devolutiva que data de febrero 12 de 2021 (archivo 17, folios 151 a 152), referente a los Folios de M.I objeto del presente proceso, la cual se incorporó al expediente digital por auto de marzo 1 de 2021 (archivo 18, folios 153 a 154), donde se precisó que se encontraba vencido el término para realizar el pago de los derechos de registro, lo cual confirma una vez más la pasividad de la parte actora.

Por lo anterior, atendiendo a que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante, para para cumplir con la notificación del demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, so pena de finalizar el proceso, ya se encuentra vencido, es pertinente establecer la terminación del mismo por Desistimiento Tácito.

Así, se procede a decidir en relación a la inactividad de la demanda por causa de la parte activa de la *litis*, ya que no es posible que se continúe con el trámite en lo que de oficio le corresponde a esta agencia judicial, siendo deber de esta Judicatura dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias jurídicas que se determinarán en la parte resolutive de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente trámite EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real, incoado por **BANCO**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, declarando así, terminado por desistimiento tácito el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en:

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con F.M.I. Nros. **001-1123475, 001-1123345, 001-1123346 y 001-1123148** inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del demandado **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA** identificado con C.C. 6.882.634.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 678 de septiembre 02 de 2020. Oficiése informando lo pertinente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por cuanto así expresamente lo establece la norma.

CUARTO: De conformidad con el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, archívese el expediente, previas las anotaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>103</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>6 de julio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe030f9c68e08ee9a9c701a8a9106ceca5520dbdad3c93aa8278dd0d07361d16

Documento generado en 02/07/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**